

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
SALA REGIONAL IGUALA**



EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRI/69/2019

ACTOR: -----

AUTORIDADES DEMANDADAS: PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTOS, TODOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS, GUERRERO.

- - - Iguala de la Independencia, Guerrero; agosto quince de dos mil diecinueve. - - -
- - - **VISTOS** los autos para dictar sentencia definitiva en el juicio número citado al rubro, promovido por el Ciudadano -----, por su propio derecho, contra acto de autoridad atribuido a las autoridades al epígrafe citadas, y estando debidamente integrada la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por el Ciudadano **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de esta Sala Regional Iguala, quien actúa asistido de la Ciudadana **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, quien procede a dar lectura a la demanda y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 y,

R E S U L T A N D O:

1.- DEMANDA DE NULIDAD. Que mediante escrito presentado en oficialía de partes de la Sala Regional Chilpancingo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Ciudadano -----, por su propio derecho, promovió juicio de nulidad en contra de la clausura del establecimiento denominado snacks bar, con abarrotes vinos y licores, ubicado en Colonia Haciendita, Avenida del Sol s/n, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

2.- AUTO DE IMPEDIMENTO. Que por auto de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Magistrado Instructor de la Sala Regional Chilpancingo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ordenó el registro de la demanda interpuesta, bajo el expediente TJA/SRCH/110/2019, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, estimo que se encontraba impedido para conocer del asunto, por tanto, determinó que mediante oficio se comunicara dicho impedimento al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de referencia, para su calificación y en su caso se designara al Magistrado que debiera conocer del asunto.

3.- REMISIÓN DE EXPEDIENTE. Que por oficio 2169/2019 de once de junio de dos mil diecinueve, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado, en cumplimiento al acuerdo dictado en sesión ordinaria de fecha seis del indicado mes y año, remitió el original del expediente TJA/SRCH/110/2019, para efectos de continuar con el trámite correspondiente, en virtud de haberse calificado procedente la excusa presentada por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo de este Tribunal.

Remitiéndose también el escrito de siete de junio del presente año, signado por el actor, para efecto de que se provea lo conducente.

4.- AUTO DE RADICACIÓN. Que por auto de trece de junio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, radicándose bajo el expediente TJA/SRI/069/2019, ordenándose correr traslado relativo a las autoridades enjuiciadas, a fin de que produjeran su respectiva contestación.

5.- AUTO RECAIDO AL ESCRITO REMITIDO. Que por acuerdo de trece de junio de dos mil diecinueve, se acordó el escrito remitido por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal, relativo al de fecha siete de junio del año en curso, suscrito por el C. -----, a través del cual expresa su voluntad de desistimiento de su escrito de demanda, por así convenir a sus intereses; previniéndosele para que dentro del término legal concedido, compareciera debidamente identificado a ratificarlo, con el apercibimiento correspondiente para el caso de no hacerlo.

6.- ACUERDO DE PRECLUSIÓN Y APERCIBIMIENTO. Que por acuerdo de cinco de agosto de dos mil diecinueve, previa certificación secretarial correspondiente, se hizo constar que el actor en el juicio no compareció ante esta Instancia Regional a ratificar el desistimiento de su demanda de nulidad, contenido en escrito de siete de junio del año que transcurre, por tanto, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo del trece de junio de la presente anualidad, y se declararon vistos los autos para dictarse sentencia definitiva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- COMPETENCIA. Que esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es **competente** para conocer del presente asunto, en virtud de haber sido designada mediante acuerdo dictado en Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, para conocer del mismo, por virtud de haber sido calificado como procedente el impedimento hecho valer por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo de este Tribunal, para conocer de él. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

SEGUNDO.- CUESTION PREVIA. Es importante puntualizar **que la presente sentencia definitiva se rige por las disposiciones del actual Código de**

Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de agosto de dos mil dieciocho, **en razón de que el juicio de nulidad inició su trámite conforme al anotado ordenamiento legal.**

TERCERO.- CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Que dado el sentido en que habrá de emitirse la presente resolución a juicio de este Juzgador resulta innecesario transcribir los conceptos de nulidad expuestos por la parte actora en su escrito de demanda.

Previamente al estudio del acto impugnado, se deben analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio que hagan valer las partes o de oficio se advierta n, por ser cuestión de orden público y estudio preferente, por lo que en esa tesitura éste Juzgador se avoca en principio a su análisis.

Lo anterior, de conformidad a la técnica jurídica que consigna la jurisprudencia número 940, del epígrafe, "**IMPROCEDENCIA**", consultable en la página 1538, Segunda Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de los años 1917 - 1988, que dice: "Sea que las partes, lo aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

En efecto en el presente juicio contencioso administrativo se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 79, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, que establece:

"Artículo 75.- *Procede el sobreseimiento del juicio cuando:*

I.- *El actor se desista expresamente de la demanda;"*

Del análisis integral de las constancias procesales que integran el expediente en que se actúa, **se advierte** que en autos corre agregado -visible a foja 14 en autos- el escrito presentado en oficialía de partes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en fecha siete de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano -----, por su propio derecho, actor en el juicio, a través del cual expresa su voluntad de desistimiento del presente juicio, por así convenir a sus intereses.

Así, como los acuerdos de trece de junio y cinco de agosto de dos mil diecinueve, dictados por esta Sala Regional Instructora, en donde se previno al promovente -actor- para que compareciera dentro del plazo concedido, a ratificar su escrito de desistimiento del presente juicio, con apercibimiento correspondiente para el caso de no hacerlo; y, al no hacerlo se hizo efectivo el apercibimiento, teniéndosele por desistiéndose en su perjuicio del presente juicio.

Documentales del tenor siguiente:

"EXPEDIENTE: TJA/SRCH/110/2019

ACTOR: -----

Autoridad demandada: H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero y Otras.

**H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL
H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**DEL ESTADO DE GUERRERO EN TURNO
PRESENTE.**

-----, con la personalidad que tengo reconocida mediante auto de fecha veintiocho de mayo del presente año, con número de expediente citado al rubro, en términos del artículo 9 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa de Guerrero, número 763, por así convenir a mis intereses, vengo a desistirme del presente juicio administrativo.

Por otra parte; [...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted H. Pleno, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos de ley el presente escrito.

SEGUNDO.- Señale fecha y hora para la audiencia de ratificación del desistimiento y la devolución de la documentación original señalada supra.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de junio de 2019

PROTESTO LO NECESARIO

En esas condiciones, si en el caso el Ciudadano -----, actor en el juicio, **por sí**, mediante escrito de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, **se desistió del presente juicio**, por así convenir a sus intereses, **lo cual así se tuvo** por acuerdo de cinco de agosto del presente año, entonces es inconcuso que en la especie se configura una manifiesta y notoria causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 79 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 que dispone: "Procede el "sobreseimiento del juicio cuando: **I.- El actor se desista expresamente de la demanda**"; motivo por el cual lo procedente es **sobreseer en el presente juicio**.

Resulta aplicable al criterio antes sustentado, lo previsto en la tesis jurisprudencial número 67, Contendida en el Compendio de Jurisprudencia Primera y Segunda Época 1987-1999, Editado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Visible a páginas 55, que en su literalidad dice:

"DESISTIMIENTO DEL DEMANDANTE. ES CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La fracción I del artículo 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado incluye dentro de los motivos de sobreseimiento del juicio contencioso administrativo, al desistimiento del demandante, que consiste en la facultad ilimitada que tiene el gobernado, por si o por conducto de representante legal debidamente autorizado, de comunicar al Organismo Jurisdiccional su expresa voluntad de no continuar con la substanciación del medio de defensa admitido a trámite, lo que implica la renuncia tanto de la instancia como de la pretensión invocada. Recibido pues el desistimiento de la parte actora, la Sala Regional competente del Tribunal procederá a dictar la resolución de sobreseimiento del juicio".

Sobreseimiento que impide al suscrito, pronunciarse respecto a las cuestiones de fondo alegadas dentro de los conceptos de nulidad e invalidez hechos valer por la parte demandante.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1028, consultable en el Tomo VI, página 708, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1918 -1995, con número de registro digital, bajo el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Cuando se acredite en el juicio de garantías cualquier causa de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituye el problema de fondo, porque aquella cuestión es de estudio preferente".

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 79 fracción I, 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **fundada** la **causal de sobreseimiento** del juicio, analizada en el **considerando último** de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **decreta** en consecuencia el **sobreseimiento en el juicio**.

TERCERO.- Dígasele a las partes que de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218, fracción V, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **contra la misma procede el recurso de revisión**.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I y III del Código de Procedimientos antes invocado.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza. Doy fe. - - - - -

EL MAGISTRADO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. SILVIANO MENDIOLA PEREZ

LIC. TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE.

- - - RAZÓN.- Se listó a las catorce horas del quince de agosto de dos mil diecinueve. - - -
- Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente número TJA/SRI/069/2019. - - - - -